

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: CA – 0227
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad controlada: ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO, TOLIMA
Acto revisado: DECRETO NUMERO 064 DE 07 DE MAYO DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO LEY 636 DEL 06 DE MAYO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA"

Remitido por la alcaldía municipal de Fresno, se recibió en la oficina judicial el 11 de mayo de 2020, el **Decreto Número 064 de 07 de mayo del 2020 "por medio del cual se adopta el Decreto Ley 636 del 06 de mayo del 2020 y se dictan otras disposiciones para garantizar el orden público en el municipio de Fresno, Tolima"**, para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República de Colombia, con la firma de todos sus ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean

proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que se reúnen los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad sobre el mismo en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, atendiendo a que, conforme lo ha señalado el Consejo de Estado en pronunciamientos recientes, procede el control inmediato de la legalidad de los actos generales emanados de las autoridades administrativas que *tengan relación directa o indirecta* con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, como se insinúa en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento y, en consecuencia, dar inicio al proceso de control inmediato de legalidad **EN UNICA INSTANCIA** sobre el **Decreto Número 064 de 07 de mayo del 2020** proferido por el alcalde municipal de Fresno, ***"por medio del cual se adopta el Decreto Ley 636 del 06 de mayo del 2020 y se dictan otras disposiciones para garantizar el orden público en el municipio de Fresno, Tolima"***, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página del Tribunal Administrativo del Tolima. Adicionalmente y debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria se dispone que igualmente se publique en la página web del MUNICIPIO DE FRESNO, y en los medios habituales de divulgación de sus disposiciones de esa entidad territorial. **Oficiese**.

TERCERO: Conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 del CPACA INVÍTESE a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, Oficiese de manera especial a la Secretaría Jurídica de la Gobernación departamental del Tolima para que, dentro del mismo término y de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre este asunto.

CUARTO: ORDENAR a la administración municipal de FRESNO que remita a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **oficio**, copia digital de todos los trámites que antecedieron al acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet, así como las constancias de publicación del Acto cuya legalidad se examina.

Referencia: CA 0227

3

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Norma Revisada: DECRETO NUMERO 064 DE 07 DE MAYO DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO LEY 636 DEL 06 DE MAYO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO, TOLIMA"

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, y allegada la documentación requerida, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingresen las diligencias al Despacho para la proyección de la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
IBAGUE – TOLIMA
Teléfono: 098 2618433

REFERENCIA - CA – 00227

ASUNTO:

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO

IDENTIFICACION DEL ACTO REVISADO: DECRETO NUMERO 064 DE 07 DE MAYO DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL DECRETO LEY 636 DEL 06 DE MAYO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA"

FECHA DE RECIBO: 11 de mayo de 2020

MAGISTRADO PONENTE: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

REFERENCIA - CA – 00227

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/may/2020

Página

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION
TRIBUNAL
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO OTROS
CD. DESP SECUENCIA:
003 849

FECHA DE REPARTO
11/may/2020

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

IDENTIFICACION NOMBRE
SD809216 DECRETO 064 DE FRESNO
SD809217 NO

APELLIDO PARTE

01 *"
02 *"

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהותי לתיק

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO



**DECRETO NUMERO 064
(07 DE MAYO DEL 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL DECRETO LEY 636 DEL 06 DE MAYO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política; establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 636, del 06 de Mayo de 2020, que aumenta de 35 a 46 las actividades económicas exceptuadas del Aislamiento Preventivo Obligatorio

- El Decreto 636 de 2020 ordena, en el marco de la lucha contra la pandemia de covid-19, el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos entre las cero horas del 12 de Mayo y las cero horas del 25 de mayo.
- El Decreto es claro al establecer que las excepciones adicionales que los alcaldes y gobernadores consideren necesarias deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

En el Parágrafo 6. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

En el Parágrafo 7. Los alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad



"DESPACHO ALCALDE"

enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

Que, por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el aislamiento preventivo obligatorio de todas los habitantes de Fresno Tolima, ordenado por el presidente de la Republica, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de Mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de Mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 y 4 del Decreto 636 de 2020.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y se restringe el tránsito de vehículos en la jurisdicción municipal, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente Decreto.

Parágrafo 1: las labores de abastecimiento y de adquisición de bienes de primera necesidad solo se podrá realizar hasta las 3:00 pm de lunes a sábado, y hasta la 1:00 p.m los días domingo

Parágrafo 2: Todas las personas que estén en vía pública deberán portar obligatoriamente tapabocas y cedula de ciudadanía con hologramas.

ARTICULO SEGUNDO. Garantías para la medida de aislamiento, Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, el alcalde municipal, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-
3. Desplazamiento a servicios: bancarios, financieros, de operadores de pago, compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, servicios notariales, y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a los, las, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.



"DESPACHO ALCALDE"

6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: insumos para producir bienes de primera necesidad; bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, reactivos de laboratorio, y alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

[Handwritten marks]



"DESPACHO ALCALDE"

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
23. La operación aérea y aeroportuaria.
24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico O por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
26. El funcionamiento de la infraestructura crítica computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-,

[Handwritten initials]



"DESPACHO ALCALDE"

de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y el servicio de internet y telefonía.

30. La prestación de servicios: bancarios, financieros, de operadores postales de pago, profesionales de compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores, actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, prendas de vestir, cueros y calzado, transformación de madera; fabricación de papel, cartón y sus productos; y sustancias y productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, distribución de las manufacturas de vehículos automotores, remolques y semiremolques, motocicletas, muebles, colchones y somieres.

39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.



"DESPACHO ALCALDE"

40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fije el alcalde municipal.

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, acompañados de un adulto responsable. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan desde la administración municipal.

42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas

45. Parqueaderos públicos para vehículos.

46. El servicio de lavandería a domicilio.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones dadas en la resolución 142 del 25 de abril del 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad municipal.

Parágrafo 6. El desarrollo de actividades físicas mencionadas en el artículo 2 numeral 41 del presente decreto solo se podrá realizar durante el siguiente horario, y máximo 1:00 hora: deporte individual al aire libre de 5:00 a.m a 8:00 a.m. la actividad física de los niños mayores de 6 años se podrá realizar hasta la 3 de la tarde media hora diaria 3 veces por semana.

AD
4/11



"DESPACHO ALCALDE"

ARTICULO TERCERO. Prorróguese hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de Mayo de 2020, las medidas adoptadas en el artículo cuarto del decreto municipal numero 055 del 14 de abril del 2020, por medio del cual se implementó la medida de Pico y Cedula en el municipio de Fresno, Para labores de abastecimiento, quedando de la siguiente manera:

DIA	PICO Y CEDULA
LUNES	0-1
MARTES	2-3
MIERCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9
SABADO	Población rural con numero de cedula terminado en número par
DOMINGO	Población rural con numero de cedula terminado en número impar

ARTICULO CUARTO: Se Prohíbe el consumo de bebidas embriagantes dentro de las jurisdicción municipal, en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de Mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO QUINTO. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del municipio de Fresno Tolima, desde las 12:00 m. del día sábado nueve (9) de mayo del 2020 hasta las 6:00 a.m. del día lunes once (11) de mayo del 2020.

Parágrafo 1. La infracción o incumplimiento de la medida prevista en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de medidas correctivas de que trata la ley 1801 del 2016.

ARTICULO SEXTO. Habilitar el funcionamiento parcial y a domicilio de establecimientos de comercio dedicados a la venta de productos de ordinario consumo para la población.

Paragrafo 1: Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de productos de ordinario consumo y venta de alimentos preparados, podran dar apertura a sus instalaciones de manera parcial, ademas deberan cumplir con todas las recomendaciones de bioseguridad dadas desde el orden nacional, departamental y local.

Paragrafo 2: Para la apertura de establecimientos comerciales se debera dar estricto cumplimiento a la reolucion 142 del 25 de abril del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia generada por el coronairus (COVID 19) a nivel Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. Prorróguese hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de Mayo de 2020, los efectos del artículo sexto del Decreto Municipal 049 del 24 de marzo del 2020 por medio del cual se realiza cierre vial a las principales entradas a la zona céntrica del municipio de la siguiente manera:

1. Carrera 9ª con calle 8ª a
2. Carrera 9ª con calle 8ª sector parque infantil (las dos calles)
3. Carrera 9ª con calle 6ª sector comulguali
4. Carrera 9ª con calle 5ª sector escuela Centro
5. Carrera 9ª con calle 3ª sector almoeefe

Handwritten initials/signature



6. Calle 2ª con carrera 8ª
7. Carrera 7ª con calle 2ª
8. Carrea 4ª con calle 2ª
9. Carrera 3ª con calle 3ª
10. Carrera 3ª con calle 4ª
11. Carrera 3ª con calle 6ª
12. Carrera 3ª con calle 7ª

ARTICULO OCTAVO. Prorróguese hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de Mayo de 2020, los efectos del Artículo Segundo del Decreto Municipal 058 del 23 de marzo del 2020, que Restringe la circulación de habitantes de las Veredas Raizal Uno, Raizal Dos, La Divisa, Guayacanal, Petaqueros, Picota, Caucasia, Y Holdown Del Corregimiento De La Aguadita, lo anterior en aras de contribuir a los controles realizados por parte del Municipio Herveo - Tolima, para quienes realizan labores de abastecimiento en el centro poblado Padua, dicha restricción se ejecutara de la siguiente manera

DIA	VEREDAS
SABADO	Raizal I Raizal II La Divisa Petaqueros Guayacanal
DOMINGO	Picota Holdown Caucasia

Parágrafo 1: Notifíquese a la empresa de servicio de transporte público, para que cumplan las rutas de acuerdo al presente decreto.

Parágrafo 2: La medida anterior solo aplica para las personas que realicen labores de abastecimiento en el centro poblado de Padua, los habitantes de las veredas en mención podrán circular hacia al municipio de Fresno respetando las medidas de pico y cedula vigentes en la jurisdicción municipal

ARTICULO NOVENO. Imponer medidas correctivas en el marco de la ley 1801 del 2016 a todos aquellos foráneos que sean sorprendidos ingresando de manera irregular a la jurisdicción del Municipio de Fresno

Parágrafo 1: El núcleo familiar de la persona que haya ingresado de manera irregular al municipio deberá guardar cuarentena obligatoria por un periodo de 14 días, de lo contrario serán sujetos de medidas correctivas aplicadas por parte de la Policía Nacional en el marco de la ley 1801 del 2016

ARTICULO DECIMO. Limitar la entrada de vehículos que provengan de zonas donde haya presencia confirmada por el ministerio de salud del coronavirus (COVID 19)

Parágrafo 1. Solo se habilitará la entrada a quienes porten un certificado médico otorgado en la jurisdicción de donde provengan, que acredite estar en óptimas condiciones de salud

Handwritten initials/signature



"DESPACHO ALCALDE"

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Garantías para el personal médico y del sector salud. Se velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El presente decreto se encuentra conforme con la orden del Presidente de la Republica relacionada con la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio en el territorio Nacional

ARTICULO DECIMO TERCERO. El presente decreto es de estricto cumplimiento para los habitantes del Municipio de Fresno Tolima, su incumplimiento dará lugar a la imposición de medidas correctivas de que trata la ley 1801 del 2016.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Ministerio del Interior, Secretaria del Interior del Departamento y Policía Nacional para lo de su competencia

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Fresno - Tolima a los Siete (07) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS
ALCALDE MUNICIPAL

PROYECTO: MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO,
ASESOR JURIDICO EXTERNO

REVISO: ANDRES FELIPE NUÑEZ QUINTERO,
SECRETARIO DE GOBIERNO